

la obra de Obra, Auerdas. Le pido y suplico
la dese seguir pues es claro que faltando quien
cumpla la servidumbre, no puede tener efecto esta
ni es para que se dirija, y que si el Real Jonce-
jo de las Ordenes hubiera tenido presente esta
imposibilidad, no mandaria dicha obligacion,
y a lo que tubiera por conveniente que desia
cumplirse; y por lo expuesto que es obis a todas
las Reales Juncias que preciden Ayuntam.
y Administran Prop. y Arbitrio. le pareciere
no deve contemplarse mandada la supension
de la obra, y que esta en obligacion la de totana.
sin innovar cosa alguna, haer presente a la
superioridad el mescombeniente para que di-
ponga lo que fuere de su mayor agrado, y de lo
contrario le protestas en la ciudad las veces en de-
recho necesarias los danos y Perjuicio que este
Publico Reiva; y para que formalien esta obligacion
ante dicha Real Juncia de Totana. Confiere su
Poder y Comision en forma a los señores D.
Justo Riquelme de la panca, su capitular. y
D. Pedro Molin Diputado del Conuio que nom-
bra, para que pareca a dicha Villa a el fin referido
con quantas facultades necesiten, dando cuenta
de lo que obraren; Remiendo presente que esta
ciudad ha procedido en el particular. y lo
mismo el Ayuntamiento de la Villa

